



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0570/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000388

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El lugar de adscripción, cargo y grado de dos personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.	Proporcionó una liga electrónica y las instrucciones precisas para acceder a la información solicitada.	Por la entrega de la información de forma incompleta; cambio de modalidad; y, fundamentación y motivación inadecuadas.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá realizar una nueva búsqueda de la información y hacer entrega de una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la información faltante, es decir, deberá entregar el lugar de adscripción (lugar físico, unidad territorial o circunscripción territorial de adscripción) de las dos personas servidoras públicas especificadas en la solicitud de información
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Policías, lugar, adscripción, cargo y grado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá ser **MODIFICADA** para que, realice una nueva búsqueda de la información y haga entrega de una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la información faltante, es decir, deberá entregar el lugar de adscripción (lugar físico, unidad territorial o circunscripción territorial de adscripción) de las dos personas servidoras públicas especificadas en la solicitud de información.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia*

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Local, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- **La Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá realizar una nueva búsqueda de la información y hacer entrega de una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la información faltante, es decir, deberá entregar el lugar de adscripción (lugar físico, unidad territorial o circunscripción territorial de adscripción) de las dos personas servidoras públicas especificadas en la solicitud de información.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **04 de febrero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...El lugar de adscripción, cargo y grado de Cristóbal Israel Alvarado Velázquez con número de placa 749767 y Diego Alberto Maldonado Mazón con número de placa 1171574...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **18 de febrero de 2025**, mediante la PNT, la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del oficio **SSC/DEUT/UT/0977/2025** de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia señaló que la respuesta es entregada mediante el oficio **sin número de fecha 12 de febrero de 2025**, emitido por el Director General de Administración de Personal, señalando lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

[...]

RESPUESTA
En atención a su solicitud, por lo que hace a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 209 y 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que el peticionario podrá consultar la información pública de su interés, a través del navegador Internet Explorer, en la siguiente dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento: 1.- Seleccionar en la parte inferior, el ícono "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2024", ubicar el artículo 121 y seleccionar la fracción IX denominada: <i>IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.</i> 2.- Descargar el archivo digital en formato Excel y consultar la información de su interés.

[...]" Cita textual

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 20 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

"El sujeto obligado. sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada, en la modalidad solicitada.

Aunado a lo anterior cabe precisar que la información que tiene publicada el sujeto obligado, además de no estar actualizada, no contiene toda la información que solicité." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **25 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **25 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **26 de febrero al 06 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** manifestaciones ni alegatos y la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **06 de marzo de 2025**, en donde esencialmente reiteró lo expresado en su respuesta primigenia.
- C.** El **24 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa y se tuvo por admitido el escrito emitido por la autoridad. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en el lugar de adscripción, cargo y grado de dos personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.

En **respuesta**, la Secretaría de Seguridad Ciudadana indicó que la información se encontraba en la liga electrónica <http://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>, señalando las instrucciones precisas dentro de la página electrónica para acceder a la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió señalando que la respuesta no está fundamentada ni motivada adecuadamente, hubo una entrega parcial de la información y que la misma no se encontraba proporcionada en la modalidad solicitada.

La persona recurrente no presentó alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo; y la Secretaría de Seguridad Ciudadana reiteró su respuesta primigenia en el escrito de manifestaciones y alegatos.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

De la revisión practicada a la respuesta, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra incompleta.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Secretaría de Seguridad Ciudadana y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Respecto de la inconformidad relativa a la entrega de la información por medio de la modalidad de entrega distinta a la elegida por la persona solicitante.

La persona recurrente señala que la Secretaría de Seguridad Ciudadana le entregó la información por una modalidad de entrega diferente a la elegida.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

De la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia al número de solicitud 090163425000388 se puede observar que la persona solicitante eligió como **medio para recibir notificaciones** el “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como **formato o modalidad de entrega** el “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”:

Solicitud de Información

Folio de la solicitud	090163425000388
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha y hora de registro	04/02/2025 14:57:15 PM
Fecha de recepción	04/02/2025
Detalle de la solicitud	El lugar de adscripción, cargo y grado de Cristóbal Israel Alvarado Velázquez con número de placa 749767 y Diego Alberto Maldonado Mazón con número de placa 1171574.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	

Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	



Siendo que de la verificación a la entrega de información se comprobó que la respuesta fue entregada por en la modalidad de entrega solicitada y por el medio señalado para recibir notificaciones de la siguiente forma:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090163425000388
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha y hora de recepción	04/02/2025 14:57:15 PM
Fecha de caducidad de plazo	19/02/2025
Información solicitada	El lugar de adscripción, cargo y grado de Cristóbal Israel Alvarado Velázquez con número de placa 749767 y Diego Alberto Maldonado Mazón con número de placa 1171574.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	18/02/2025 14:29:46 PM
Respuesta Información Solicitada	ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SE ADJUNTA RESPUESTA)
Archivo(s) adjunto(s)	RESPUESTA FOLIO IP 388.docx, DGAP 388.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	b560ad547fb4ee3d923b2a4f965a9f87
------------------------	----------------------------------

Por lo cual, a consideración de este Instituto **no le asiste la razón a la persona recurrente** cuando señala que la entrega fue en una modalidad de entrega distinta a la que eligió en primera instancia.

2. Respecto de la inconformidad relativa a la **entrega parcial de la información y falta de fundamentación y motivación adecuada.**

En la respuesta entregada se puede observar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana entregó un link electrónico y las instrucciones para llegar a la información solicitada; lo cual está totalmente permitido siempre y cuando la información solicitada se encuentre de forma completa, situación que en el caso en concreto no sucedió.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Lo anterior ya que de la verificación realizada se constató que el link y las instrucciones fueron correctas, adecuada y entregaba parcialmente lo solicitado ya que si viene el cargo y el grado de los dos servidores públicos interés de la persona recurrente, pero no así el lugar de adscripción:

K13565 VELAZQUEZ						
F	G	H	I	J	K	
13555 IA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	TARIA DE OPERACIOI	HORACIO	SANCHEZ	TORRES	
13556 IA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	TARIA DE OPERACIOI	JOSE MANUEL	SANTOS	ORTIZ	
13557 OFICIAL	OFICIAL	TARIA DE OPERACIOI	PEDRO	BAILON	MONROY	
13558 IA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	TARIA DE OPERACIOI	FABIAN	CEDILLO	LOPEZ	
13559 IA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	TARIA DE OPERACIOI	ALFREDO	JARDINES	REYES	
13560 IA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	TARIA DE OPERACIOI	MARCO ANTONIO	LOPEZ	HERNANDEZ	
13561 A SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	TARIA DE OPERACIOI	JOSE DE JESUS	RAMIREZ	MONTE DE OCA	
13562 OFICIAL	OFICIAL	TARIA DE OPERACIOI	PEDRO	RUEDAS	CRUZ	
13563 A SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	TARIA DE OPERACIOI	HECTOR VALENTIN	PEREZ	HERNANDEZ	
13564 A SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	TARIA DE OPERACIOI	JESUS LONGINOS	ALVARADO	RAMIREZ	
13565 IA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	ARIA DE CONTROL D	CRISTOBAL ISRAEL	ALVARADO	VELAZQUEZ	
13566 A SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	TARIA DE OPERACIOI	EFRAIN	COLIN	MORENO	
13567 CTOR JEFE O INSPECTORA JEFA	INSPECTOR JEFE O INSPECTORA JEFA	TARIA DE OPERACIOI	ARTURO	CRUZ	TURRUBIATE	
13568 OFICIAL	OFICIAL	TARIA DE OPERACIOI	RICARDO	DE LA PALMA	BERMUDEZ	
13569 A SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	TARIA DE OPERACIOI	VICTOR MANUEL	DOMINGUEZ	ORTIZ	

K46218 MAZON								
	D	E	F	G	H	I	J	K
46208 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	DULCE ROCIO	LUNA	HERNANDEZ	
46209 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	YESSICA	GONZALEZ	GONZALEZ	
46210 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	NAOMI WENDOLIN	RENDON	LUNA	
46211 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ETARIA DE SEGURIDAD CIUDAD	DANIA	LUNA	JUAREZ	
46212 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE CONTROL DE TRA	ANGEL MANUEL	GONZALEZ	MARTINEZ	
46213 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE CONTROL DE TRA	JHOSIMAR	GONZALEZ	MOCTEZUMA	
46214 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	ERIK GABRIEL	RETANA	GARCIA	
46215 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	ERICK ABRAHAM	REYES	BASTIDA	
46216 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	FERNANDO	MACHUCA	CASTRO	
46217 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	MARTHA CLAUDIA	REYES	GARCIA	
46218 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE CONTROL DE TRA	DIEGO ALBERTO	MALDONADO	MAZON	
46219 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE CONTROL DE TRA	SERGIO MANUEL	REYES	HERNANDEZ	
46220 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	JOSEFINA	REYES	MARTINEZ	
46221 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	FRIDA	REYES	RUIZ	
46222 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	LUIS ENRIQUE	RIVERA	ALCANTARA	
46223 Persona servidora pública	80	POLICIA	POLICIA	ECRETARIA DE OPERACION POL	SAMUEL JOSUE	RIVERA	RODRIGUEZ	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Es decir, la información que contiene el archivo Excel señala lo siguiente:

Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	SUBSECRETARIA DE CONTROL DE TRANSITO	CRISTOBAL ISRAEL	ALVARADO	VELAZQUEZ
POLICIA	POLICIA	SUBSECRETARIA DE CONTROL DE TRANSITO	DIEGO ALBERTO	MALDONADO	MAZON

Es decir, de lo pedido entregaron el cargo y grado de las personas servidoras públicas, pero no el lugar de adscripción, pues lo que fue entregado fue el área de adscripción dentro del organigrama de la Secretaría, en otras palabras, se trata sobre la organización interna.

De una interpretación garantista y pro persona a la solicitud de información se puede entender que al solicitar lugar de adscripción se refería al lugar físico en donde están laborando o adscritos, no a la organización interna. Es decir, si son policías de tránsito en dónde se encuentran físicamente laborando o adscritos, ya sea que todos los policías anden libremente por toda la Ciudad de México (sin que se tenga conocimiento de dónde estén porque andan libre sin reportar por toda la capital), en una Alcaldía en específico o en alguna circunscripción de división territorial que exista para que los policías de tránsito se encuentran de forma física realizando sus funciones.

En esa tesitura iba el requerimiento realizado, por tanto, le asiste la razón a la persona recurrente cuando señala que la información fue entregada de forma parcial porque no

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

se entrego el lugar al que están adscritos las personas servidoras públicas; como consecuencia la respuesta no se encuentra fundada y motivada de forma adecuada pues lo solicitado no se entregó de forma completa.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

Por lo anterior, la respuesta de la **Secretaría** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anterior, **la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en concreto no sucedió de forma completa; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.**

Es así que, **la Secretaría de Seguridad Ciudadana debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

Por tal motivo la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** **debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consistente en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; **eso incluye el lugar físico de adscripción de las personas servidoras públicas**.

Por lo cual, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** **debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas**. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aún así no fue entregada**.

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá realizar una nueva búsqueda de la información y hacer entrega de una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la información faltante, es decir, deberá entregar el lugar de adscripción (lugar físico, unidad territorial o circunscripción territorial de adscripción) de las dos personas servidoras públicas especificadas en la solicitud de información.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0570/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR